

Constancia secretarial: Manizales, 19 de abril de 2.021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2.021, sin que hiciera pronunciamiento.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 0019700
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

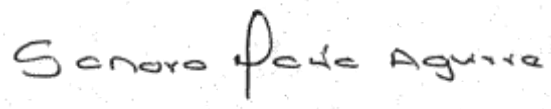
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC, en contra de JOSÉ ASDRUBAL OSPINA GARCÍA Y MARTHA LILIANA CASTAÑO GIRALDO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No.065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0247c2759032595001c10dced2f2e601d978f2715d025ba3ec303e46dcf
ebdcd**

Documento generado en 19/04/2021 03:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**